

Asesoría General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00874697-CATDDRH#MPM, por el cual el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y el Ministerio de Planificación y Modernización gestionan la prórroga por tres (3) meses a la Asistencia Económica de Emergencia Covid-19 que fue establecida mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2294/2020, prorrogada mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 154/2021 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 699/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogado por el D.N.U. N° 167/2021, estableciéndose las diversas medidas de contención del virus. En ese marco desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha, se dictaron distintas medidas de restricciones destinadas a mitigar la propagación del virus, estando vigente al día de la fecha el D.N.U. N° 494/2021 mediante el cual se establece el nuevo esquema de medidas sanitarias según parámetros epidemiológicos otorgando vigencia a dichas disposiciones hasta el 01 de Octubre del corriente año inclusive.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID-19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia», elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID 19». Los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo con las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional y nacional, se producirá el paso de una etapa a otra.

Que con fecha 08 de Abril de 2021 se reunió la Comisión Sanitaria provincial y se evaluaron los indicadores epidemiológicos, considerando prudente y necesario, tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la nación como en las provincias vecinas.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, se estableció que la provincia de Catamarca se encuentra en «alto riesgo epidemiológico sanitario estable o en descenso» en los términos del artículo 1° inciso 3 de la Decisión Administrativa N° 723/2021, cuyo artículo 6° estableció la ampliación del aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un cincuenta por ciento (50%). Y mediante Decreto S.-Seg. N° 1648 de fecha 20 de Agosto de 2021 se dejó sin efecto a partir del día 23 de Agosto de 2021 la restricción para circular dispuesta por Decreto S. - Seg. N° 1612, como así también se amplió el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un setenta por ciento (70%), debiéndose garantizar la adecuada ventilación en los espacios cerrados y el cumplimiento de las reglas de conducta generales y obligatorias.

Que mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 154/2021 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 699/2021, se prorrogó por tres (3) meses el plazo originario de la asistencia económica de carácter excepcional Covid-19, otorgadas, por Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2387/2020, Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2294/2020 a: «empleados de «hoteles» de la provincia de Catamarca a cuenta de sus haberes; a los trabajadores del rubro «bares y restaurantes» a cuenta de sus haberes, a los trabajadores comprendidos en el rubro de «eventos sociales» debiendo, en todos los casos cumplir los requisitos exigidos en los citados instrumentos.

Que a orden 05, interviene la Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Informe N° IF-2021-00886586-CAT-DPARH#MPM de fecha 13 de Agosto de 2021, informando que: por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845 se otorgó una ayuda económica para Bares, Restaurantes y Hoteleros respectivamente, con una cantidad de beneficiarios: Ochocientos Noventa y Ocho (898); por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294 se otorgó una ayuda económica al rubro eventos sociales, siendo la cantidad de beneficiarios: Treinta y Seis (36), prorrogados por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 699/21 y por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 943/21; siendo en la actualidad la sumatoria de todas las ayudas económicas mencionadas de un total de novecientos treinta y cuatro (934) beneficiarios, con un monto mensual de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 13.794.000,00).

Que a orden 07, toma intervención la Ministra de Planificación y Modernización, mediante Providencia N° PV-2021-00887181-CAT-MPM de fecha 13 de Agosto de 2021, prestando conformidad para la continuidad del trámite.

Que a orden 08, interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Dictamen N° IF-2021-00890271-CATDLT#MPM de fecha 13 de Agosto de 2021, manifestando que por todo lo expuesto, estima que el titular del Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el acto administrativo (Decreto) que otorgue una prórroga por tres (3) meses sobre la Asistencia Económica de Emergencia COVID -19, establecida mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2294/2020 y prorrogada mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 154/2021 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 699/2021.

Que a orden 11, mediante Providencia N° PV2021-00904162-CAT-MICE de fecha 17 de Agosto de 2021, toma conocimiento de las presentes actuaciones, el Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Que a orden 13, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00907694-CAT-SSP#MHP de fecha 18 de Agosto de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública, informando la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio de Planificación y Modernización. Agrega que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias

correspondientes, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 19, toma intervención Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF2021-00934390-CAT-SCGC#CGP de fecha 20 de Agosto de 2021, manifestando que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el respectivo instrumento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 24, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00962311-CAT-AGG de fecha 23 de Agosto de 2021, manifestando que en virtud de la prórroga de la asistencia financiera solicitada, es menester señalar que el Poder Ejecutivo Provincial otorgó mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845 de fecha 09 de Octubre de 2020, una asistencia económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 a los feriantes del Paseo de Compras de Productos Catamarqueños (P.C.P.C.) y a los empleados de hoteles de la Provincia, durante el plazo de dos (2) meses. Asimismo, a través del Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2387 de fecha 15 de Diciembre de 2020, otorgó una asistencia económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por Covid19 a los trabajadores del rubro «Bares y Restaurantes», durante el plazo de dos (2) meses, según los requisitos previstos en el Anexo I del mencionado instrumento. Finalmente, mediante el Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2294 de fecha 03 de Diciembre de 2020, se otorgó una asistencia económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, a los trabajadores del rubro Eventos Sociales (mozos, DJ, decoradores, servicio de alquiler de juegos infantiles, servicio de luces y sonido, fotografía, servicio de alquiler de vajillas servicio de catering, entre otros) por el plazo de dos (2) meses. A su vez, es de aplicación lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Provincial, el cual prevé: «El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin...». Agrega que en virtud de las facultades del Tribunal de Cuentas, previstas en el artículo 189° de la Constitución Provincial y lo establecido en la Acordada T.C. N° 602/80, el beneficiario de la ayuda económica deberá rendir cuenta de la utilización del mismo en la forma y plazos previstos en la normativa citada. Por último, concluye que en virtud de los argumentos expuestos precedentemente, no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo (Decreto) propiciado por parte del Poder Ejecutivo Provincial, conforme a las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorrógame la Asistencia Económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, otorgada a través del Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2294/2020, prorrogada mediante Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 154/2021 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 699/2021, para los trabajadores de los rubros gastronómicos, hoteles y de eventos sociales, contemplados en los instrumentos citados, por el plazo de tres (3) meses, a partir del vencimiento de cada ayuda, y bajo el cumplimiento de idénticos requisitos según el rubro de que se trate conforme lo establecido oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que seguirán interviniendo conjuntamente el Ministerio de Planificación y Modernización y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en la coordinación de los procesos administrativos necesarios conforme fue establecido por Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 2294/020 y por Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 699/2021.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones necesarias presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:32:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa